

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 52 minutos: pónese á las 6 y 8 minutos.

S. Telesforo mértir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ

Concluye la sesion del 18 de enero.

El Sr. Calderon Collantes defendió los principios en que se apoyaba su voto particular, habiendo manifestado su opinion acerca de la latitud que desearia pudiese tener el derecho electoral. Y que deseaba quedase consignada su opinion en esta materia, á saber; que cuando se trata de formar una ley electoral, quisiera que todos los intereses materiales de la sociedad y los morales fuesen debidamente representados en el cuerpo electoral, y por consecuencia en la representacion nacional, y que se guarde el principio de igualdad en el derecho de elegir, con tal que preste suficientes garantías.

El Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino declara que no habiéndose hallado en el Estamento cuando su digno compañero el Sr. Secretario de Gracia y Justicia defendió las capacidades, no le habia sido posible manifestar su opinion sobre este particular; pero que S. E. deseaba tanto mas dejarla consignada de un modo esplicito, cuanto por hallarse al frente de las capacidades lo consideraba como un deber. S. E. manifiesta que su modo de pensar en este asunto es enteramente conforme á la idea que dejó expresada el sabio Rey D. Alfonso en aquellas cláusulas: «Nobles son llamados por nacimiento ó por saber; é como quiera que el nacimiento sea gran cosa, el saber puede é vence mas.» Añade ser un principio de economía política que los hombres ilustrados son productores; que la sociedad recibe de ellos grandes beneficios, y que es injusto ó poco generoso negarles el ejercicio del derecho electoral por no pagar contribucion, cuando la desestima ó poca proteccion que las ciencias y las letras han hallado en España forzosamente ha de tener en un estado poco brillante á sus profesores. Contesta al señor Calderon Collantes haciendo ver que muchas de las clases enunciadas en el voto particular formado por S. S. y los Sres. Montalvo y Serrano (D. Ginés) están sometidas al subsidio de comercio, de suerte que ya pagan contribucion; y en este caso la cuestion se reduce á saber si la que pagan es ó no la suficiente para adquirir aquel derecho. Acerca de los jueces de letras, asesores &c. S. E. se refiere á lo que ha dicho el señor Secretario de Gracia y Justicia observando ademas que hombres como los que ejercen estos empleos merecen, en atencion á los servicios que hacen al Estado y al capital que invirtieron en sus estudios; que se les recompense concediéndoles voto en las elecciones Cree necesario el título facultativo para calificar á las capacidades, pues aquel documento prueba siempre á lo menos una mediana aplicacion y una regular censura; pues por lo demas no existe barómetro ni termómetro que gradúe la inteligencia respectiva de cada individuo. Respecto á los directores, censores ó secretario de las academias Reales ó de las sociedades de amigos del país, considera, prescindiendo de que muchos de los miembros de estas corporaciones son propietarios, que ofrecen suficientes garantías para conferirles el voto en el mero hecho de pertenecer á unos cuerpos llenos de sabiduría y de patriotismo. Por último opina que igualmente deben gozar del derecho de votar los catedráticos de ciencias, humanidades ó literatura, aunque no contribuyan al Estado, porque las circunstancias actuales de España no permiten que los sujetos dedicados á estas profesiones puedan acumular capitales como sucede en Francia; advirtiendo que cuando se trata de catedráticos de ciencias ó humanidades se entiende hablar de aquellos que dependen del Gobierno ó de la direccion general de Estudios.

El Sr. Calderon Collantes toma la palabra para deshacer equivocaciones; y despues de haber aclarado, contestando al Sr. ministro de la Gobernacion, lo que se dispone por las tarifas del subsidio de comercio con respecto á algunas de las clases comprendidas en el voto particular, pasa á otro punto que considera mas importante. Declara aludiendo al incidente de ayer, cuando el Sr. Peipina manifestó su extrañeza de hallar en el artículo incluídas ciertas clases, que no comprendia el de la comision, que el Gobierno, antes de abrirse la sesion, habia entregado el artículo nuevamente redactado, incluyendo entre las clases á quienes se debia conceder el derecho electoral á los jubilados ó cesantes con goce de sueldo, siempre que hubiesen disfrutado el de 100 rs. ó mas, á los empleados con esta ó superior asignacion y á los brigadieres y generales. La comision habia manifestado que no pudiendo resolver en el momento sobre este punto, lo examinaria con la atencion debida, de lo que resulta que el Gobierno obró en armonía con la comision, si bien esta no creyó que debia hacerse responsable de lo que no era obra suya, ni aun habia examinado.

El Sr. Mantilla cree que debiendo ser libres é independientes las personas que tengan voto en las elecciones, los médicos y cirujanos de partidos no deben gozar de este voto, porque realmente carecen de independencia. Por el contrario, opina que deben gozar de voto los maestros de primeras letras y preceptores de latinidad, porque son los que difunden en la sociedad la primera semilla del saber, concluyendo con desaprobar que se escluya del número de votantes á los subtenientes de la Guardia nacional.

Hallándose ausente el Sr. Galiano, se concedió la palabra al Sr. Abargues.

El Sr. Abargues principia diciendo que son tres los proyectos que se han presentado al pueblo español: el primero fué discutido en las Cortes extraordinarias, compuestas de los hombres mas extraordinarios de aquella época, los cuales, aunque no podian ignorar los métodos de eleccion que habia en Francia y en Inglaterra, escogieron la eleccion indirecta, porque hallándose entonces combatida España por un enemigo poderoso, y concentradas á un mismo fin todas las voluntades, no se podia hacer mal uso de la eleccion. El segundo método fué el que emanó del Estatuto Real, y prepuso el Sr. Martinez de la Rosa á quien al orador hace toda la justicia que merece, manifestando que satisfizo á lo que exigian las circunstancias, que era salvar el trono de Isabel II, y dar á la nacion una representacion nacional lo mas pronto que fuese posible, para cuyo último objeto fué preciso echar mano del medio mas fácil.

Expone que á aquella eleccion se hizo, entre otras objeciones, la de que favorecia excesivamente al Gobierno, permitiendo que los alcaldes mayores presidiesen y votasen en las elecciones, y de aqui pasa á hablar de la reunion de las Cortes, cuya apertura se verificó en medio de las mas afflictivas circunstancias, sin que pudiesen esas retraer á la augusta Reina Gobernadora de atravesar una poblacion donde el cólera morbo estaba ejerciendo sus estragos. Habla de la escision de las provincias que ha precedido á esta segunda legislatura, y se complace en recordar que en medio de ella el grito unánime de la nacion fue Isabel II y libertad. Respecto del sistema de eleccion últimamente propuesto, afirma que no se debe buscar en él la perfeccion que no estamos en el caso de darle, sino atender á que importa que cuanto antes se reúnan las Cortes revisoras, las cuales podrán hacer una ley electoral análoga á las leyes que establezcan. Finaliza diciendo que aprueba el artículo, porque está en perfecta armonía con las necesidades perentorias de la nacion, y el empeño de aspirar á la perfeccion seria muy inoportuno; hasta que congregadas las Cortes, constituyan dig-

namente à la nacion española, tan digna de disfrutar todos los beneficios de la libertad.

El Sr. Belda deshace unas equivocaciones.

El Sr. Presidente suspende esta discusion para continuarla mañana à las once, y levanta la sesion de este dia à las cuatro y media de la tarde.

Sesion del dia 19.

Abrese la sesion à la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Estamento queda enterado de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino, remitiendo seis ejemplares de una Real orden relativa à facilitar el preciso alimento à los encarcelados que no pueden costearsele.

Continúa la discusion sobre el art. 6º del proyecto de ley electoral.

Hállanse en los bancos del ministerio los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Secretario de la Gobernacion, y de Gracia y Justicia.

El Sr. marques de Torremejía manifiesta que conviniendo en el principio sobre que estriba el artículo, aunque no en todas sus aplicaciones, dudó si tomaria la palabra en pro ó en contra, habiéndose decidido à esto último para provocar una respuesta que ilustrase la cuestion, aunque ya esta no tenia el grado de importancia que habian ofrecido los puntos anteriormente discutidos.

En seguida considera que la discusion actual ofrece tres partes: primera, si es justo y conveniente, en el presente estado de la nacion, formar una escepcion à favor de algunas clases admitiéndolas al ejercicio del derecho electoral: segunda, cuáles deben ser estas: tercera, hasta donde debe entenderse el privilegio. Que este es un privilegio no admite duda, porque todas las naciones han buscado la riqueza, de una ó de otra manera espresada, para asociar con ella el voto electoral, y no es posible que todas las naciones se equivoquen. De aqui pasa à esponer que los dos elementos constitutivos de una sociedad son la poblacion y riqueza, sea esta hija de la propiedad, seálo del saber; y deduce que el número de Diputados se ha de fijar sobre la base de la poblacion, y la eleccion sobre la riqueza, porque es necesario buscar aquel elemento que influya mas en la suerte del pais, y por esta razon en todas las naciones se ha resuelto el problema del mismo modo.

Los legisladores, prosigue, han tratado por todos los medios posibles de buscar la moralidad en los hombres à quienes iban à conferir tan importante voto, y han creido encontrarla en la riqueza; pues si se examina la lista de los condenados à penas graves se verá cuán corto es el número de propietarios que se hallan entre ellos, porque toda persona que tiene algunos medios de subsistir está libre de mil causas que pueden llevar à otro à quebrantar las leyes de la sociedad. Uno de los medios de fomentar la propiedad es el concederla el ejercicio de esa preciosa prerogativa de tener parte en la eleccion de los representantes de la nacion. Se ha dicho que esto era constituir una especie de oligarquía: no será ciertamente en España donde se pueda decir con justicia que son oligarcas los propietarios, porque al presente, lejos de ser los que mandan en los pueblos, son los que obedecen à todos: sujetos à diezmos y à mil gravámenes, están privados de ausilios que otras clases disfrutan. Si un labrador se arruina, si à un fabricante se le incendia su fábrica, ¿quién los socorre? ¿Hay algun monte pio de propietarios? Convengamos en que hay muchas clases que están mas favorecidas en España que la de los propietarios, y que es muy justo fomentarla y protegerla con este derecho."

El orador, despues de haber traído à la cuestion las vicisitudes que ha sufrido la Francia desde la asamblea constituyente, declara que cuando el estado de la nacion se opone al establecimiento de una ley perfecta, cuando no es fácil corregir sus vicios, cree sumamente justo y necesario que haya una escepcion ó privilegio como el que se trata de dar à favor de ciertas clases en el artículo que se discute, porque si la edad venidera estraña que al tiempo de establecerse en

nuestra Península la libertad y la igualdad, se principió formando escepciones, no se podrá menos de conocer que estas escepciones eran indispensables. Establecido el principio de que S. S. cree muy conveniente no escluir à las clases comprendidas bajo la palabra de capacidades en el artículo del goce de algun beneficio, afirma que es fácil determinar cuál ha de ser el límite de este beneficio, ó hasta que parte deba estenderse, y en este punto se une enteramente al voto de la minoría de la comision, por creer que se funda mas en los principios ya aprobados por el Estamento en esta ley, y porque no presenta, como el dictámen de la mayoría, un privilegio particular en la misma materia. Desechada la tercera base que la comision habia ingerido, queda fundado el principio de la ley electoral sobre la riqueza y el saber, y la sociedad, haciéndose cargo de que el saber tiene un capital anticipado, dice à estas clases: Para vosotros se hace una escepcion.

Otra razon, dijo, por la que me inclino à dar mi voto à la minoría de la comision, es porque la mayoría colocó bajo la línea de capacidades cuatro clases: una de los que tienen saber y pagan contribucion, como abogados, médicos, farmacéuticos y todos aquellos que están comprendidos en las clases cuarta y quinta del subsidio de comercio; otra clase que no está comprendida en el subsidio de comercio, y que es de saber, pero sin contribucion; otra que es la militar, y que no se debe poner ni en la clase de capacidades ni en la de contribuyentes; y últimamente la de oficiales de la Guardia nacional, que pueden ser contribuyentes y pueden no tener la capacidad. Yo hallo mas uniforme el sistema de la minoría, porque busca entre todas estas clases un vínculo comun, y en el momento en que sean incluidos en la ley de comercio son electores; el Gobierno tiene en su mano el conceder con igualdad este derecho.

Se dice que la capacidad es una propiedad, y no hay duda en ello; pero pregunto yo ¿por qué si la capacidad es propiedad no se ha de contribuir al Estado que la sostiene? Además ¿por qué hemos de abrir una brecha al derecho electoral? La comision, à mi parecer, no ha trazado una línea divisoria que diga: hasta aqui llegará el derecho electoral; ¿en este caso no tendrian alguna accion à reclamar hasta los curas párrocos, como algun periódico ya lo indicó puesto que han hecho anticipaciones para seguir su carrera? La minoría de la comision cierra la puerta à estas reclamaciones, exigiendo que se pague una cuota, con esta circunstancia priva de voto à los curas párrocos; pero admitiendo con la mayoría à unas clases, no habria razon para escluir à otras."

El orador pasa à tratar de la cantidad ó de las capacidades, contemplando que debe pesar mucho en la balanza electoral, y sumando el número de magistrados, abogados, médicos, cirujanos, boticarios y otras clases, calculando con los oficiales de la Guardia nacional, que serian de 32 à 33.

Vamos à ver, dice, cuáles son las clases que deberían tener el goce del derecho electoral. Verdaderamente, señores, no puedo dar mi voto en favor de los doctores solo por tener este grado, si al mismo tiempo no ejercen una facultad útil, cuando me acuerdo que Colon, obligado à conferenciar con los doctores de Salamanca sobre la posibilidad del gran descubrimiento de otro hemisferio, oyó decir à aquellos catedráticos que no le negaban pudiese llegar con sus naves hasta la India por ser cuesta abajo, pero que desde allí ¿cómo volveria à España habiendo de navegar cuesta arriba? A lo que respondió Colon presentándoles una esfera."

El orador desearia que al incluirse en el artículo à los profesores de lenguas sábias se indicase cuáles eran estas porque en Paris se considera como lengua sabia la sanscrita.

Respecto de los empleados S. S. no juzga conveniente que se les conceda voto electivo, porque seria restablecer la eleccion delegada, puesto que en realidad era conferir al Gobierno derecho para nombrar cierto número de electores

después de haberse negado ese voto cuando se reclamaba á favor de la popularidad; repite que en su opinion los empleados, simplemente como empleados, no deben tener parte en las elecciones, como tampoco los brigadieres y mariscales de campo, clases que no escasean en España, y concluye diciendo que apoya el voto de la minoría porque considera que parte de un principio sumamente justo.

El Sr. Alcalá Galiano principia diciendo que el Sr. preopinante en el discurso que acaba de pronunciar no tanto ha manifestado una impugnacion del dictámen de la comision, cuanto un sostén del voto de la minoría, y pasa á manifestar que el proyecto de la comision es uno, y parte de una base eminentemente liberal. Añade luego que este proyecto tiene no poca analogía con la ley electoral de Francia, donde se ha hecho una escepcion á favor de los miembros del instituto; y aunque esta sea una sola, siempre es una escepcion.

Afirma no ser exacto, como se habia dicho, que el censo habia sido adoptado contra las capacidades; pues realmente solo se adoptó contra la incapacidad. En cuanto á lo que ayer habia dicho el Sr. Secretario de la Gobernacion sobre que preferiria 300 sábios y 300 propietarios, el orador asegura que por su parte reuniria en este caso 150 hombres entendidos y 150 propietarios, cuya combinacion es la que tenia por objeto la presente ley electoral. En esta ley la comision no se habia propuesto favorecer á la muchedumbre ignorante, sino á la pobreza ilustrada é independiente, clase digna de la mayor atencion, como que presta una fuerza inmensa á la causa de la libertad.

Contesta al Sr. marques de Torrejuna diciendo que la opinion de que la propiedad es prenda de moralidad, en parte es fundada y en parte no tanto, porque atendiendo á los bienes inmensos que disfrutaba el duque de Orleans, Luis Felipe José Egalité, padre del actual Rey de Francia, debia de haber sido persona de una moralidad estremada, en lo que no está conforme la historia. Repite que la comision ha buscado la pobreza moral ilustrada, que no tiene otro delito que su misma pobreza, aquella cuya decision forma el núcleo de la opinion liberal en España y es altamente conservadora, añadiendo cuán importante era tener dentro del alcázar como defensores á los que pudieran hallarse fuera como enemigos. Hace ver que en el proyecto de ley no se trata de fomentar las clases improductoras; porque ciertamente el ejercicio del derecho electoral no aumentará el número de los abogados ni de los médicos; el de aquellos lo determinará la mayor ó menor abundancia de pleitos, y el de estos otros el estado de la atmósfera; y ningun padre dedicará á sus hijos á una carreta con solo la esperanza de que algun dia tengan voto en las elecciones. (Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 9 de marzo.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva.—P. M. G.—Secretaría de campaña.—Escmo. Sr.: El gobernador de esta plaza me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue: Escmo. Sr.: El comandante general del valle del Roncal con fecha 16 del actual dice al Escmo. Señor baron de Meer, virey en cargos de este reino lo siguiente:

Escmo. Sr.: Habiendo sabido por un confidente que el titulado oficial García de las filas carlistas, natural de la villa de Esparza en el valle de Salazar, andaba en la parte de Ayechu con algunos facciosos con el designio de recoger otros que se hallaban dispersos ó desertados en aquel pais y en dicho valle, reuní en esta villa el dia 11 20 hombres de los alistados para la compañía movilizada y ocho Guardias nacionales más, y á las ocho de la noche del propio dia mandé con ellos al Guardia nacional D. José Ochoa con el objeto de ver si podia ejecutar una sorpresa, y con fecha 13 del corriente desde Adoain me ha dado el parte que á la letra copio.

Á las cuatro de la mañana del dia de ayer llegué al caserío de Larraun, y no habiendo hallado en él á ningun faccioso, sin perder momento me dirigí al pueblo de Ayechu, distante media hora del espresado caserío, y he tenido la suerte de sorprender á los siete únicos facciosos que allí habia, haciéndolos prisioneros, habiendo dejado uno de ellos muy mal herido en manos de la justicia de aquel pueblo, de un balazo que se dió en su fuga sin querer rendirse, añadiéndole por último que García no cayó en mis manos con otros dos más por la casualidad de haberse separado de aquellos en la tarde anterior.

A pesar de las ocho leguas que hay desde esa villa hasta el mencionado Ayechu, de la obscuridad terrible de la noche, lo fragoso y grandes barroes del camino, y de haber pasado la sierra de Izar con nieve hasta la rodilla, no hubo individuo alguno que no hubiese seguido con la mayor constancia, valor y entusiasmo ansiosos siempre de llegar con las manos al enemigo, teniendo la satisfaccion de decir á V. que todos se comportaron con la bizarría que les es propia á los que empuñan las armas en favor de la justa causa de nuestra inocente Reina y libertades patrias, sin que ninguno se hubiese distinguido más que otro. Cumpliendo con las órdenes de V. ando recorriendo los pueblos de este contorno, y luego pasaré al valle de Salazar con el objeto de ver si puedo capturar á algunos facciosos que andan dispersos. Todo lo que pongo en noticia de V. Es á fin de que si tiene por conveniente lo eleve á conocimiento de la superioridad, manifestándole que Ochoa llegó ayer tarde á esta villa con los seis facciosos que refiere en su parte, y que sale con ellos á ponerlos á la disposicion del gobernador militar de la villa de Lumbier. Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. Es para los fines que tenga á bien en vista de los servicios que ya empiezan á prestar los beneméritos roncaleses. Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si tiene á bien elevar al de S. M. que he dado las gracias á los espresados individuos, y la cruz de Isabel II al comandante en su real nombre; esperando merecerá su real aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 28 de febrero de 1836.—Escelentísimo Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva.—P. M. G.—Secretaría de campaña.—Escmo. Sr. tengo el honor de pasar á manos de V. E. por si estima elevarla al conocimiento de S. M. la adjunta copia de la comunicacion que acabo de recibir de la junta de armamento y defensa del valle de Aezcoa.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 28 de febrero de 1836.—Escmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

Copia de la comunicacion que se cita.

Escmo. señor: La junta de armamento y defensa del valle de Aezcoa, con arreglo á las instrucciones y órdenes que se ha servido comunicarles el excelentísimo señor virey en cargos baron de Meer, se ha instalado en este dia, nombrando presidente á D. Juan Miguel Balber, alcalde del valle, vice-presidente á don Francisco Marticorena, Abad de Aria, y secretario á don Javier Loperena, Abad de Garralda; y se ha resuelto en seguida que mañana se distribuyan á los pueblos los 7000 fusiles y municiones que se han traído para defender las libertades patrias y la justa causa de la Reina nuestra Sra. Doña Isabel II, quedando en continuar sin demora en los demas trabajos relativos al mejor servicio de S. M., de que irá dando cuenta. Todo lo que eleva al

superior conocimiento de V. E. para su inteligencia. Nuestro señor guarde à V. E. muchos años. Añete 25 de febrero de 1836.—Juan Miguel Barber.—Francisco Martiorenas.—Javier Luperana.—José de Uincheta.—Francisco Cajen.—Rafael Azpezaren.—Manuel Anolomo Barladena.—Esco. señor virey gobernador y general en jefe del ejército de operaciones.—Es copia.—El brigadier secretario José Rendon.

— El 26 de febrero entró en Búrgos media brigada auxiliar portuguesa compuesta de un batallón de línea y otro de ligeros de infantería, una compañía de cazadores, una batería y 270 caballos.

— El capitán general de Castilla la Vieja, con fecha 28 de febrero, da parte de su llegada á Lerma, y de sus disposiciones y órdenes dadas á los coroneles Valdés y Aspíroz y al comandante D. Blas Moran para perseguir y exterminar los restos de la facción de Butanero, que lograron introducirse en su distrito. El último de los enunciados tres gefes habia preso en el pueblo de Cilleruelo de Arriba un faccioso armado y equipado que habia quedado oculto en un pajar, y otro cogió la canana y efectos de alguano que tambien hubo de haberse escondido. El espresado capitán general, à consecuencia de los movimientos calculados de nuestras columnas y de las tropas que en distintas direcciones persiguen á los facciosos, se promete obligar, à lo menos á su infantería, à buscar en el Ebro una fuga que no debe ya serles fácil, ó la muerte en las puntas de las bayonetas de la mas feliz entre las columnas que los acosan.

— El Esco. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla ha recibido orden del gobierno, que le confina al puerto de Alicante, en donde recibirá nuevas disposiciones: el día último de febrero habrá salido para su destino. Acerca de los motivos de este destierro se discurre con variedad: unos suponen que no ha querido dar cumplimiento á algunas comunicaciones de la junta que entiende en el arreglo del clero; otros que dirigió al gobierno una esposicion atrevida sobre dicho arreglo, y los mejor informados aseguran que del todo se ignoran. En cuanto á que no haya cumplido las comunicaciones de la junta en el arreglo del clero nos parece que el rumor no tiene fundamento, pues antes de ahora hemos visto una circular de S. E. à los prelados de la diócesis para que remitan las noticias estadísticas pedidas por la junta, si bien protesta que lo hace en obediencia del gobierno, y no porque reconozca en la junta facultades para dicho arreglo. Siempre creemos que el gobierno habrá tenido poderosos motivos para adoptar una medida de tanta trascendencia, y por lo mismo deseáramos fuesen conocidos, à la manera que se han publicado los que determinaron el extrañamiento de otros prelados fuera del reino: así tambien lo pide el sistema franco de un gobierno libre que no sufre misterios que pueden comprometer su crédito. El Sr. ministro de Gracia y Justicia debe conocer, que en la contradicción de opiniones por la division de partidos, medidas de esta naturaleza ejercen en todas direcciones un grande influjo. No falta quien aplauda la presente, ni quien la repruebe por sentimientos de política ó de religion, ó por espíritu de partido: mas nada de esto honra al gobierno, si no manifiesta que obra solo por principios de justicia. Es mucho sentimiento para los amantes de este no poder victoriosamente contestar á sus enemigos, que alegan estos hechos para justificar el tema favorito de que la religion padece... se persigue à los ministros...; todo lo cual se salva con la franqueza en el gobierno, y que todo el mundo sepa por qué se destierra al arzobispo de Sevilla.

Se añade que en Alicante se embarcará para Italia: el Sr. canónigo D. Nicolas Mestre queda de gobernador del arzobispado.

PALMA.

Orden de la plaza del 25 para el 26.
Mañana á las 12 el Esco. Sr. Capitán general vi-

sitará las prisiones militares los gefes de los cuerpos pasarán à las diez à la secretaria de S. E. los estados de los presos con arreglo al formulario vigente.

Debiendo D. Juan Arabí Barlés Pro. y los paisanos Miguel Rosselló y Juan Ribas Truy, sufrir la pena de muerte à que han sido sentenciados por la comision militar por cabecillas de conspiracion. El regimiento Provincial con toda la fuerza disponible, un piquete de artillería de la brigada, una compañía de la Guardia nacional de infantería, otra de la de artillería y un subalterno con 20 caballos tambien de dicha Guardia se hallarán à las 8 en la esplanada de Sta. Catalina para la formacion del cuadro.

A la indicada hora estará situada frente de la cárcel una partida de caballería de un sargento y 12 hombres para escoltar à los reos.

A las nueve se hallará en la cárcel para la hora de la visita general por la Real Audiencia un piquete de un subteniente un sargento y 16 voluntarios de la Guardia nacional de infantería.—Malats.

Servicio.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Relacion del nombramiento de los Sres. oficiales de la Guardia nacional de infantería de los pueblos que se espresan.

SANTA MARIA.

Primera compañía.—Capitan, D. Francisco Ferrer y Puiggros. Teniente, D. Jorge Canellas y Pujals. Subteniente 1.º, D. Mateo Fiol y Amengual. Idem 2.º, D. Antoni Maria Canellas y Feliu.

Segunda compañía.—Capitan, D. Jaime Jaume y Sanchó. Teniente, D. Juan Castelló y Reus. Subteniente 1.º, D. Jaime Jaume y Cabot. Idem 2.º, D. Andres Aloy y Canellas.

INCA.

Unica compañía.—Capitan, D. Gabriel Vert, Teniente, D. Gabriel Reura. Subteniente 1.º, D. Miguel Beltran. Idem 2.º, D. José Castelló.

Palma 24 de marzo de 1836.—José Maria Bremon.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 19 del corriente.

De Barcelona el laud Virgen de la Cinta, su patron Francisco Oliver, en lastre. De id. el javeque S. José, su patron Bernardo Pomar, con un pasajero é id. De Mahon el id. S. Buenaventura, su patron Gabriel Calafell, con 8 pasajeros é idem. De Barcelona el id. Concepcion, su patron José Marcé, en id. De id. el id. S. José, su patron Rafael Terreta, con un pasajero é idem. Idem el 20. De id. el laud S. José, su patron José Martinez, en id. De id. el javeque S. Antonio, su patron Juan Singala, en id. y balija. De id. el id. id., su patron José Valls, en id. Idem el 23. De Barcelona el laud san Juan, su patron Jaime Bosch, en lastre. De id. el javeque Concepcion, su patron Antoni Roca, con 7 pasajeros é id. Idem el 24. De Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con 44 pasajeros, géneros y balija. De Iviza el id. Carmen, su patron Juan Terrasa, con un pasajero y lastre. De id. el javeque Concepcion, su patron Damian Ferrer, con 6 pasajeros, sal y balija. De id. el id. Carmen, su patron Juan Burrud, con 27 pasajeros y sal. De Collera el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, con 2 pasajeros y arroz. De id. el id. san José, su patron Tomas Gomila, con arroz.

Avisos. Hoy sábado 26 á las 6 de su tarde se despachará balija para Barcelona.

El falucho Carmen, al mando del pstron Juan Terrasa, saldrá para Valencia el lunes 28 del corriente admite carga y pasajeros. Para el ajuste podran acordarse con dicho patron que vive frente la casa llamada can Figuera, ó con el patron Juan Bautista Gelabert.

(a) Colomina que vive en la calle de Pelaires.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.